



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG997/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG229/2014, A EFECTO DE ORDENAR LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES DE ORIENTACIÓN A LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A VOTAR EN LAS JORNADAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE DURANTE EL AÑO 2015 Y 2016 Y NO SE ENCUENTREN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

4. **Proceso Electoral 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal al Proceso Electoral 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones por la Reforma Constitucional de 2014.
5. **Criterios y plazos que se definieron para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.** El 29 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG229/2014, este Consejo General estableció los criterios y plazos que debieron observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

Como parte de los criterios para el funcionamiento de las casillas electorales instaladas en la jornada electoral del 7 de junio pasado, este Consejo General determinó instruir a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que, en los casos en que se presenten ciudadanos con Credencial para Votar y no se encuentren incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal Adicional resultado de las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los que cuentan con una sentencia pero no aparecen en la lista adicional, soliciten a estos ciudadanos presenten sus respectivas credenciales a los secretarios de las mesas directivas de casilla, a fin de que asienten los datos en el formato de relación de ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encuentran en el listado nominal, que para ello, proporcionará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Al concluir el registro de la información de estos ciudadanos, se les devolverá de inmediato su credencial para votar.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. Jornadas Electorales Federal y Locales Concurrentes. El 7 de junio de 2015, se celebró la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, se celebraron las elecciones locales de forma concurrente en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, para la elección en algunos de esos estados de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos.

El 19 de julio de 2015, se celebró la elección de diputados locales y ayuntamientos en el estado de Chiapas.

7. Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, con motivo de la elección de diputados federales en el distrito electoral federal 1 del estado de Aguascalientes. El 19 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-503/2015, determinó confirmar la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en el Monterrey, Nuevo León, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, a través de la cual se declaró la nulidad de la elección de diputados federales de mayoría relativa correspondiente al 01 Distrito Electoral Federal en el estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María

8. Convocatoria a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes emitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. El 24 de septiembre de 2015, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1 del Estado de Aguascalientes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2015. Entre otras cosas el citado Decreto establece:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

“Artículo Primero. Se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en el Distrito Electoral Federal 1, con cabecera en Jesús María, del Estado de Aguascalientes.

Artículo Segundo. Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo 6 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo Tercero. Los candidatos a diputados federales, tanto el propietario como el suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo Cuarto. Con fundamento en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numerales 1 y 2 y 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como en acatamiento del resolutivo tercero de la sentencia SM-JIN-35/2015, emitida y ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme a dicha sentencia, y disponga lo necesario para realizar la elección señalada en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ajustará los plazos previstos por la ley, tomando en consideración la fecha establecida por este Decreto para la realización de la elección extraordinaria.

Artículo Sexto. Los diputados federales que resulten electos conforme al presente Decreto concluirán su periodo constitucional el 31 de agosto de 2018.

...



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

- 9. Convocatoria plan y calendario integral correspondiente a las elecciones extraordinarias de diputados federales en el distrito electoral federal 1 del estado de Aguascalientes.** El 30 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG839/2015, este Consejo General convocó a elecciones extraordinarias de diputados federales en el distrito electoral federal 1 del estado de Aguascalientes y aprobó el plan y calendario integral correspondiente.

En el punto Quinto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, se dispuso que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

- 10. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con motivo de la elección de Gobernador en el Estado de Colima.** El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de revisión constitucional electoral y el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recaídos en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, siendo éste último su Acumulado, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, así como el dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado por la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

El Punto Segundo resolutivo de la resolución en comento, declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 11. Asunción de las funciones tendientes a la elección extraordinaria de Colima por parte del Instituto Nacional Electoral.** El 30 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG902/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.

- 12. Convocatoria para Elección Extraordinaria de Gobernador.** El 4 de noviembre de 2015, el H. Congreso del Estado de Colima, erigido en Colegio Electoral, aprobó la expedición de la convocatoria para la elección extraordinaria de Gobernador, misma que habrá de realizarse el día 17 de enero de 2016.

- 13. Plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG954/2015, el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, en cumplimiento al acuerdo INE/CG902/2015 y a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.

El punto Quinto de dicho acuerdo previó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, así como la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos colimenses residentes en el extranjero que fueron utilizadas para la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, celebrada en el estado de Colima, se aplicarán en lo conducente, para el presente Proceso Electoral Extraordinario.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016 y no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numerales 1, incisos a), d) y f) y 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en los acuerdos INE/CG839/2015 e INE/CG954/2015, aprobados por este órgano de dirección superior.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde con el artículo 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Carta Magna, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Así, acorde a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la ley comicial electoral, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En ese sentido, el artículo 5, numerales 1 y 2, de la ley general electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

El artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena esa ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Bajo ese orden de ideas, el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En esa línea, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la ley electoral aludida, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 33, numeral 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, incisos a) al d), de la ley general comicial, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Según lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1 de la ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, el artículo 51, numerales 1, incisos f) y l) de la ley de la materia, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 61, numeral 1, del multicitado ordenamiento legal, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

El mismo ordenamiento jurídico, en el artículo 71, numeral 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.

Bajo ese tenor, el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la ley comicial electoral, refiere que corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la ley multicitada, corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha ley.

El artículo 81 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia ley.

El artículo 253, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y en toda sección electoral por cada 750 15 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Asimismo, el artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) del mismo ordenamiento, establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En esta dirección, el artículo 253, numeral 5 de la citada Ley, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores, para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 269, numeral 1, de la ley general electoral, los aspectos mínimos que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado, serán los siguientes:

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la citada Ley;
- b) La relación de los representantes de los partidos y de candidatos independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
- c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- f) El líquido indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
- i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

El artículo 278, numeral 1, de la ley referida dispone que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

El artículo 279, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata a los presidentes de las mesas directivas de casilla, comprobar que el elector aparece en las listas nominales y que exhiba su credencial para votar con fotografía, previamente a la entre de las boletas necesarias para el ejercicio de su derecho al sufragio; asimismo, establece el procedimiento que deberá aplicar el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, para anotar con el sello correspondiente la palabra "votó", en la lista nominal, marcar la credencial con fotografía del elector que haya ejercido su derecho al voto, impregnar con líquido indeleble el pulgar derecho del ciudadano y devolver al elector su credencial para votar.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 290, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local, se realizará conforme a las reglas siguientes: a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él; b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por Resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal; c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía; d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna; e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar: I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y II. El número de votos que sean nulos, y f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Asimismo, se señala que tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Mediante sentencia recaída en el juicio de inconformidad SM-JIN- 35/2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Consejo General que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la ley general electoral, emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de elección extraordinaria respectiva en la demarcación de referencia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

A través del Acuerdo INE/CG902/2015, este Consejo General determinó asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 y su Acumulado.

En el punto Quinto del Acuerdo INE/CG839/2015, este Consejo General dispuso que la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que fue utilizada para la elección del 7 de junio de 2015, se aplicará para el presente Proceso Electoral Extraordinario.

El punto Quinto del Acuerdo INE/CG954/2015, previó la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y el procedimiento para acceso, control y utilización del elemento de seguridad y control que contendrá ese instrumento electoral, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG58/2015, así como la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos colimenses residentes en el extranjero que fueron utilizadas para la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, celebrada en el estado de Colima, se aplicarán en lo conducente, para el presente Proceso Electoral extraordinario.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General modifica el Acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016, que no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Motivación para modificar el Acuerdo INE/CG229/2014, a efecto de ordenar la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016 y no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio.

Derivado de los procesos electorales federal y locales 2014-2015, mediante acuerdo INE/CG229/2014, tratándose de elecciones federales y locales concurrentes, este órgano máximo de dirección, como parte de los criterios a observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que fueron instaladas en las jornadas electorales celebradas el 7 de junio pasado, se determinó instruir a los presidentes de las mesas directivas de casilla para que, en los casos en que se presentaran ciudadanos con Credencial para Votar y no se encontraran incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la lista nominal adicional resultado de las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como aquellos que contaran con una sentencia pero no aparecieran en la lista adicional, solicitarían a esos ciudadanos presentar sus respectivas credenciales a los secretarios de las mesas directivas de casilla, a fin de que asentaran los datos en el formato de relación de ciudadanos que no se les permitió votar porque no se encontraban en el listado nominal, que para ello, proporcionaría la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y que al concluir el registro de la información de esos ciudadanos, se les devolvería de inmediato su Credencial para Votar.

Ahora bien, como ya ha quedado precisado, este Consejo General al aprobar el Plan y Calendario respectivos para la realización de las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo durante el año 2015 y el 2016, determinó que las Listas Nominales de Electores a utilizarse en las mismas, serían las correspondientes a las empleadas en las elecciones ordinarias del 7 de junio pasado.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, con la finalidad de dotar de certeza a los diversos actores políticos y garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos, puesto que estos instrumentos electorales corresponderán a aquellos que fueron revisados en su momento por los partidos políticos con el objeto de que pudieran realizar observaciones y en consecuencia, aplicar las bajas correspondientes a los registros indebidamente incluidos o excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, el mantener el corte referido permitirá: i) a los ciudadanos votar en la misma casilla donde lo hicieron en la Jornada Electoral del 7 de junio pasado; ii) mantener sin cambios el número de casillas a instalar en la jornada y; iii) asegurar la posibilidad de habilitar a los mismos funcionarios de casilla que participaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015. Es decir, se favorece que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan su derecho al voto en la misma casilla donde lo hicieron en la jornada electoral de referencia.

Sentado lo anterior y en el marco de las acciones definidas por este Consejo General para el funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias respectivas y con la finalidad de que exista concordancia con las determinaciones de este órgano de dirección respecto de la aplicación de los listados nominales a utilizarse en las elecciones extraordinarias, se estima pertinente modificar el Acuerdo INE/CG229/2014, en el sentido de suprimir el uso del formato en el cual se asienten los datos de aquellos ciudadanos que no se les permitió votar por no estar incluidos en la Lista Nominal Electoral, y en su lugar se ordene la implementación de acciones de orientación a través del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE-Aclaraciones) por medio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas respectivas, así como a través del Centro Metropolitano INETEL, a los ciudadanos que se presenten el día de la jornada electoral respectiva a ejercer su derecho al sufragio y que no se encontrarán en las correspondientes listas nominales de electores derivado de que realizaron trámites de actualización posteriores a la fecha de corte que este órgano máximo de dirección ha determinado en los términos del presente acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para la atención de las solicitudes de aclaración de los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, las Vocalías Estatales y Distritales, el Centro Metropolitano INETEL, así como los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, contarán con la funcionalidad del Subsistema SIIRFE-Aclaraciones del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

A través de ella, se podrán capturar y recibir en línea las solicitudes aludidas, generando de manera inmediata una propuesta de respuesta al ciudadano solicitante con base en la situación registral que corresponda a la Credencial para Votar que haya presentado; asimismo, recibirán datos útiles para la identificación de la problemática y orientación adecuada al ciudadano a través del procesamiento y análisis de su histórico de trámites, del catálogo de casillas y de la Lista Nominal de Electores, para lo cual se contará con la herramienta del sistema.

De esta manera, a través de la adecuada y oportuna orientación a los ciudadanos, se estarán generando las condiciones necesarias para que cuenten con la información suficiente que les permita ejercer su voto, o bien, de ser el caso, conocer las razones por las cuales no pudieran votar el día de las jornadas respectivas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso l); 11, párrafo 1, inciso n); 27, párrafo 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De conformidad con los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numerales 1 y 2; 9, numeral 2; 13; 14, numeral 1; 25; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33, numeral 1; 34, numeral 1, incisos a) al d); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 45, numeral 1, inciso l); 51, numeral 1, incisos f), l) y p); 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ); 58, numeral 1, inciso e); 61, numeral 1; 71, numeral 1, incisos a), b) y c); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 81; 83, numeral 1, inciso a); 84; 85; 86; 87; 131, numerales 1 y 2; 147, numerales 2 y 3; 207; 208, numeral 1, incisos a), b) y c); 220; 225; 253, numerales 4, 5 y 6; 256; 258; 278, numeral 3; 284, numeral 2; 290, numeral 1, inciso a); 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción 1, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en los acuerdos INE/CG839/2015 e INE/CG954/2015, aprobados por este órgano de dirección superior; este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo INE/CG229/2014, y se aprueba la instrumentación de acciones de orientación a los ciudadanos que acudan a votar en las jornadas electorales de las elecciones extraordinarias a celebrarse durante el año 2015 y 2016 y no se encuentren en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente a su domicilio, en términos del Considerando Tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que ordene a las Direcciones Ejecutivas involucradas, la implementación de acciones de orientación a través de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello. No estando presente durante la votación el Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMÜNDO JACOBO
MOLINA**